



Bogotá D.C., Julio 14 de 2010

**AUTO No. 2730**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 1440 del 4 de mayo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Construcción y Operación de una Línea de Transmisión Eléctrica de 230 Kv entre la Central Hidroeléctrica de Chivor y Campo Rubiales” localizado en jurisdicción de los departamentos de Boyacá y Meta, presentado por PETRO ELÉCTRICA DE LOS LLANOS S. A., requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para su elaboración.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-84656 del 7 de julio de 2010, el señor Eduardo Lima, representante legal de PETRO ELÉCTRICA DE LOS LLANOS S. A., presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Línea Eléctrica de 230 Kv Subestación Chivor – Campo Rubiales”.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Que de acuerdo con la descripción realizada por PETRO ELÉCTRICA DE LOS LLANOS S. A., el proyecto consiste en la construcción de una línea de conducción eléctrica de 230 Kv que llevará corriente eléctrica desde la Subestación de Chivor, localizado en el sector rural del municipio de Santa María, en el departamento de Boyacá, hasta las instalaciones del Campo de Explotación Petrolífera de Rubiales, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta.

Que el proyecto contempla el suministro de energía para el Campo Petrolero Rubiales en todas las actividades de exploración petrolera y transporte de hidrocarburos que allí se realizan; la línea suministrará energía a dos (2) estaciones de rebombeo del Oleoducto de los Llanos Orientales, la Estación Trompillos y la Estación Horizonte, localizadas en los kilómetros 86 y 174 del corredor del oleoducto.

Que la línea proyectada tendrá una longitud aproximada de 270 Km y ocupa territorios de los municipios de Santamaría y San Luís de Gaceno, en el departamento de Boyacá,

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Sabanalarga, Villanueva, Monterrey y Tauramena, en el departamento de Casanare, y Puerto López y Puerto Gaitán en el departamento de Meta.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

*“El tendido de las líneas transmisión del sistema nacional interconexión eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 KW.”*

Que el proyecto presentado por PETRO ELÉCTRICA DE LOS LLANOS S. A., se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el auto de iniciación de trámite de licencia ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Línea Eléctrica de 230 Kv Subestación Chivor – Campo Rubiales”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Luís de Gaceno y Santamaría, en el departamento de Boyacá, Monterrey, Sabanalarga, Tauramena y Villanueva, en el departamento de Casanare, y Puerto Gaitán y Puerto López en el departamento de Meta, presentado por PETRO ELÉCTRICA DE LOS LLANOS S. A.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por PETRO ELÉCTRICA DE LOS LLANOS S. A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4978, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PETRO ELÉCTRICA DE LOS LLANOS S. A., deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, con destino al expediente LAM4978, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de PETRO ELÉCTRICA DE LOS LLANOS S. A.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a los municipios de San Luís de Gaceno y Santamaría, en el departamento de Boyacá, Monterrey, Sabanalarga, Tauramena y Villanueva, en el departamento de Casanare, y Puerto Gaitán y Puerto López en el departamento de Meta, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializada**

Expediente: LAM4978, relacionado con NDA0536.  
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.